



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 880**

**Quito, lunes 28 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos y plantas:

1637	Vivanco, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	2
1638	Minerales metálicos Tocadolomo, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	5
1639	Minerales metálicos Cazaderos, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro .....	9
1640	Materiales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro .....	13
1641	Minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro .....	16
1642	Materiales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	20
1643	Minerales metálicos El Carmelo, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro .....	23
1644	Minerales metálicos Matamoros, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	27
1645	Materiales metálicos en la Planta de Beneficio Santa Mónica, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro .....	30
1646	Minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	34

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Guamote: Que regula la utilización, operación y mantenimiento de la piscina ..... 37**
- **Cantón Santiago de Quero: General normativa para la determinación, gestión recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas ..... 41**

**N° 1637**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

**Págs.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 4 de noviembre del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Vivanco solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector el Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2144 del 12 de noviembre del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector el Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, Provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651803	9589537
2	651813	9589472
3	651821	9589401

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
4	651702	9589368
5	651709	9589444
6	651714	9589476
7	651749	9589526

Que, mediante oficio s/n del 3 de mayo del 2010, el titular de la planta de beneficio Vivanco presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5231 del 21 de diciembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3708-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5532 del 8 de diciembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 337-CYP-2011 del 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Vivanco ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable, del sector El Pache – Puente Negro – El Salado realizada el día 20 de septiembre de 2011 a las 10h00, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2865 de 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-221 del 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0509 del 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 600-CYP-2011 del 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-DPEO-2012-0115 del 06 de enero de 2012 la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio MAE-DPEO-2011-2865 del 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 025-CYP-2012 del 9 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0355 del 31 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-292 del 27 de enero de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0082 del 31 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 064-CYP-M-2012 del 23 de agosto de 2012, el titular de la planta de beneficio, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 2962301 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00
2. Comprobante de depósito No. 2962302 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC-10602 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21,900.00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Vivanco solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores

y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector el Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1505 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652071	9589757
2	651966	9589736
3	651965	9589784
4	652001	9589888
5	652051	9589895

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0355 del 31 de enero de 2012 y del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-292 del 27 de enero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1505 del 28 de septiembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor José María Eddy Vivanco Vivanco para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Vivanco (cód. 390014), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Vivanco y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1637**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS "VIVANCO" (cód. 390014) LOCALIZADA EN LA PARROQUIA PORTOVELO, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor José María Eddy Vivanco Vivanco, para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014) ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José María Eddy Vivanco Vivanco se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado

de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector del Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán

las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Vivanco (cód. 390014).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 1638

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 10 de febrero de 2011, el representante legal de la Planta de Beneficio Tacadulomo, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 11 de febrero de 2011, el representante legal de la Planta de Beneficio Tacadulomo, presenta a la Dirección Provincial de El Oro, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0266 del 23 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651842	9589222
2	651845	9589213
3	651790	9589192
4	651786	9589201

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2316 de 2 de agosto de 2011, sobre la base del informe técnico No. 389-11-DNPCA-SCA-MA del 23 de febrero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0733 de 10 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 332-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Tacadulomo, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora de Agua Potable Sector El Pache – Puente Negro – El Salado, el día 20 de septiembre de 2011 las 10h00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio MAE-DPEO-2011-2866 de 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-220 de 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0508 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación 605-CYP-2011 de 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria solicitada del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0125 de 7 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2866 de 22 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 030-CYP-2012 de 9 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0354 de 31 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-281 de 26 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0083, de 31 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 26 de junio de 2012, el representante legal de la Planta de Beneficio Tocadolomo (cód. 390364), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 1704838 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 713,00.

2. Comprobante de depósito No. 1708819 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2391 de 3 de julio de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, acepta los pagos de las tasas realizados por el titular de la planta de beneficio y dispone que para la emisión de la licencia ambiental, deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación 053-CYP-M-2012 de 31 de agosto de 2012, el representante legal de la Planta de Beneficio Tocadolomo (cód. 390364), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

Póliza No. CC – 10646 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.400,00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el representante legal de la Planta de Beneficio Tocadolomo, solicita la actualización del certificado de intersección para la planta de beneficio Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1458 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652002	9589578
2	652092	9589590
3	652095	9589569
4	652005	9589557

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Tocadolomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0354 de 31 de enero de

2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-281 de 26 de enero de 2012 y de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1458 del 28 de septiembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Minera Tacadulomo S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Tacadulomo (cód. 390364), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Tacadulomo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1638

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS "TOCADULOMO" (CÓD. 390364) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía minera Tacadulomo S.A., para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Tacadulomo (cód. 390364,) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, compañía minera Tacadulomo S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Tocadulomo (cód. 390364).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1639

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogándose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 12 de mayo de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Cazaderos, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-0589 del 22 de junio de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651856	9591620

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública realizada el día 20 de septiembre de 2011 las 15h00, en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable Sector El Pache – Puente Negro – El Salado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación No. 004-CYP-M-12 de 14 de marzo del 2012, Corpoyanapana S.A., presenta a la Dirección Provincial de El Oro, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-1155 del 30 de marzo de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0400 del 30 de marzo de 2012,

remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0213 del 30 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 001R-CYP-2012 del 4 de abril de 2012, el Titular de la planta de beneficio Cazaderos, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-1315 del 13 de abril de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-0413 de 12 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0232 de 12 de abril de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación No. 163-CYP-2012 del 12 de abril de 2012, el Titular de la planta de beneficio Cazaderos, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria solicitada del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-1412 del 19 de abril de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2012-0421 del 18 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0241 del 18 de abril de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 041-CYP-M-2012 del 31 de agosto de 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Cazaderos (cód. 390102), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 2954518 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,00).

2. Comprobante de depósito No. 2952028 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos (US\$ 640,00).
3. Póliza No. CC - 10610 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de US\$ 27.200,00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Cazaderos, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1472 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651504	9591456
2	651492	9591435
3	651604	9591223
4	651725	9591235

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-1412 del 19 de abril de 2012, e informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2012-0421 del 18 de abril de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1472 del 28 de septiembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor Enrique Gilberto Cabrera Pastor para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Cazaderos (cód. 390102), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Cazaderos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1639**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS "CAZADEROS" (CÓD. 390102) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PIÑAS PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Enrique Gilberto Cabrera Pastor para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Cazaderos (cód. 390102) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Enrique Gilberto Cabrera Pastor, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
  4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
  5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
  6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
  7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
  11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
  15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Cazaderos (cód. 390102).
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012
- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1640

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 321-CYP-2011 del 23 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Reina del Cisne (Cód 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 403-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la planta de beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta de Agua, el día 23 de noviembre del 2011, en la parroquia Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2549 del 30 de Noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0145 de 24 de Noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0426 de 28 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, devuelve el Estudio de Impacto Ambiental por no contar con Términos de referencia aprobados;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2565 del 30 de Noviembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0150 del 24 de Noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0428 del 28 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular la presentación del certificado de intersección del área en mención.

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre del 2011, el Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2876 del 23 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651818	9602167
2	651824	9602263
3	652079	9602252
4	652090	9602193
5	652046	9602156

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2882 del 23 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0224 del 22 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0520 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 013R-CYP-2011 del 26 de Diciembre del 2011, el Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0405 del 7 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012- 0308 del 2 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0093 del 6 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio NO. 100-CYP-2012 del 16 de febrero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio

de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0622 del 27 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0349 del 24 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0151 del 25 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficio No. 082-CYP-M-2012 del 10 de Septiembre del 2012, el Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 2957030 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Papeleta de depósito No. 2957031 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10650 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una suma asegurada de USD 22 100.00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1510 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652329	9602582
2	652323	9602599
3	652335	9602629
4	652292	9602584
5	652306	9602543

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0622 del 27 de febrero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0349 del 24 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0151 del 25 de febrero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio MAE-DNPCA-2012-1510 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1640

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO REINA DEL CISNE (CÓD. 390018) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, en la persona de su Representante Legal, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390018), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Civil Minera Reina del Cisne, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de

actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la Planta de Beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta, así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390018).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 1641

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0164 del 28 de enero del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651711	9591176
2	651836	9591176
3	651836	9591122
4	651711	9591122

Que, mediante Oficio s/n del 2 de febrero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0533 del 2 de Marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 0225-2011-DNCA-SCA-MAE del 28 de Febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0436 del 2 de Marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 254-CYP-2011 del 28 de Julio del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 348-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2369 del 14 de Noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0112 del 14 Noviembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2570 del 30 de noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0127 del 28 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0418 del 28 de noviembre del 2011, la Dirección

Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el 17 de enero del 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 001R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge (cód. 390393) remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0406 del 7 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0312 del 7 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0096 del 7 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 098-CYP-2012 del 16 de febrero del 2012, la Gerente General de la consultora ambiental Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0605 del 27 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0346 del 24 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0146 del 25 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 073-CYP-M-2012 del 31 de Agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San Jorge (cód. 390393), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 0764155 por un valor de USD 500,00 por concepto de pago de Tasa de 1x1000 del costo de operación del último año.

Comprobante de depósito No. 0764154 por un valor de UD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. CC-10636 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 25.600,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Planta de Beneficio San Jorge, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1514 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651676	9591156
2	651663	9591179
3	651672	9591193
4	651679	9591201
5	651717	9591197
6	651723	9591174

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0605

del 27 de febrero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0346 del 24 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0146 del 25 de febrero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1514 del 28 de septiembre del 2012,

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor José Francisco Merizalde Encalada, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge (Cód. 390393) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor José Francisco Merizalde Encalada, Titular de la Planta de Beneficio San Jorge y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1641

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO SAN JORGE (CÓD. 390393) UBICADA EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público, en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor José Francisco Merizalde Encalada, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Jorge (cód. 390393), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José Francisco Merizalde Encalada se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval
9. técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

10. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.

11. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.

12. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

15. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

16. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio San Jorge (cód. 390393).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1642

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N de 20 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No MAE-DNPCA-2011-0293 de 31 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652380	9588530
2	652580	9588530
3	652580	9588330
4	652380	9588330

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública el 14 de Junio del 2012 a las 10H00, en las instalaciones del hotel Curipamba, cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio 223-CYP-2012, del 20 de Junio del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2383 del 3 de julio del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0458 del 26 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO DPAEO-2012-0365 del 3 de julio del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio NO. 213-CYP-2012 del 5 de Junio del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2703 del 9 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-528 del 7 de agosto del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0430 del 9 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el Cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante comunicación No. 066-CYP-M-2012 de agosto de 2012, el señor Andrés Porfirio Flores Rojas, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 0368086 por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 0368081 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10641 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23,970.00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Portovelo, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Piñas provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1462 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio

del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652374	9588459
2	652406	9588400
3	652452	9588417
4	652463	9588438
5	652443	9588466
6	652438	9588483
7	652408	9588476

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2703 del 9 de agosto del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-528 del 7 de agosto del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0430 del 9 de agosto del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio MAE-DNPCA-2012-1462 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor Andrés Porfirio Flores Rojas, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Andrés Porfirio Flores Rojas, Titular de la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1642**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO PORTOVELO (CÓD. 390376) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Andrés Porfirio Flores Rojas, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Andrés Porfirio Flores Rojas se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Portovelo (Cód. 390376)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1643**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio El Carmelo solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el sector El Pache, parroquia Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2011-0002 del 3 de enero de 2011 la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el sector El Pache, parroquia Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652277	9590786
2	652282	9590702
3	652191	9590701
4	652193	9590782

Que, mediante oficio s/n de 12 de enero de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio El Carmelo presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0534 del 04 de marzo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 306-2011-DNCA-SCA-MAE del 1 de marzo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0694 del 3 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 343-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio de El Carmelo, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el sector El Pache, parroquia Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta de Aguas de El Pache el día 21 de noviembre de 2011, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2863 del 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-223 del 21 de diciembre de 2011,

remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0511 del 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el sector El Pache, parroquia Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0121 del 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2863 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el sector El Pache, parroquia Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 020-CYP-2012 de 9 de enero de 2012, el titular de la planta de beneficio, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0360 de 31 de enero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-284 de 27 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0087 de 31 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 055-CYP-M-2012 de 23 de agosto de 2012, el Sr. Fausto Yovany Matamoros Acaro remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 2962278 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 2962129 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
3. Póliza No. CC 10612 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada USD 21,100.00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio El Carmelo, solicita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1490 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651987	9590418
2	652000	9590338
3	651945	9590329
4	651960	9590412

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0360 de 31 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-284 de 27 de enero de 2012 de conformidad con las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1490 del 28 de septiembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor Fausto Yovany Matamoros Acaro, para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio El Carmelo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1643

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS “EL CARMELO” (cód. 390003) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Fausto Yovany Matamoros Acaro, para la planta de beneficio de Minerales Metálicos El Carmelo (cód. 390003), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Fausto Yovany Matamoros Acaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio El Carmelo (cód. 390003).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 1644

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Matamoros, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Planta de Beneficio Matamoros (cód. 390024), en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0001 del 3 de enero del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652453	9590001
2	652580	9589979
3	652388	9589962
4	652383	9589994

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Matamoros, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1584 del 30 de mayo del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 090-2011-DNPCA-SCA-MA del 10 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0750 del 11 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 345-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Matamoros, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública, en el Hotel Curipamba, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, el 16 de diciembre del 2011 a las 17H00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2822 del 21 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0215 del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0495 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 594-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Representante Legal de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El

Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0109, de 06 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2822 del 21 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 019-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Representante Legal de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0326 del 30 de enero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-287 del 24 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0061 del 30 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas Plantas de Beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante oficio No. 062-CYP-M-2012 del 24 de agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Matamoros, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio Matamoros, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 2962277, por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 2962276 por un valor de USD 640,00, correspondiente al pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10629 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.100,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Matamoros, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Matamoros (Cód. 390024) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1489 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Matamoros (Cód. 390024) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652156	9589626
2	652163	9589611
3	652113	9589619
4	652115	9589549

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024) para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0326 del 30 de enero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-287 del 24 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO- 2012-0061 del 30 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1489 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Señor Wilson Cristóbal Torres Cevallos, Titular de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Matamoros (cód. 390024), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo

establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Señor Wilson Cristóbal Torres Cevallos, Titular de la Planta de Beneficio Matamoros (Cód. 390024) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1644**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO MATAMOROS (cód. 390024) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Wilson Cristóbal Torres Cevallos, para la fase de beneficio de materiales metálicos de la Planta de Beneficio Matamoros (Cód. 390024,) para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Wilson Cristóbal Torres Cevallos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Matamoros (cód. 390024).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 1645

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio N. 483-CYP-2011 de 19 de Octubre de 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y

Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Santa Mónica (cód. 390008) ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2125 de 30 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Santa Mónica (cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651853	9591111
2	651809	9591100
3	651823	9591043
4	651794	9591048

Que, mediante Oficio No. 546-CYP-2011 del 10 de Noviembre del 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2572 del 30 de noviembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0125 del 22 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0420 del 28 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 567-CYP-2011 del 9 de diciembre del 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica (cód. 390008), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2792 del 20 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0201 del 20 de diciembre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0488 del 20 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 624-CYP-2011 de 28 de diciembre de 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost y Plan de Manejo Ambiental* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el 17 de enero de 2012 las 14h20, cantón Portovelo, provincia de El Oro, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0362 del 31 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-257 del 23 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0041 del 23 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 090-CYP-2012 de 09 de febrero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S. A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Expost y Plan de Manejo Ambiental* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0607 del 27 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0347 del 23 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0149 del 25 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost y Plan de Manejo Ambiental* de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante comunicación 076-CYP-M-2012 de 31 de agosto de 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio Santa Mónica, adjuntando la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 1386536 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.

Papeleta de depósito No.1386535 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. CC-10631 de Fiel Cumplimiento all Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 24 675,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1524 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651798	9591097
2	651828	9591172
3	651840	9591067
4	651802	9590990
5	651785	9591012

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost y Plan de Manejo Ambiental* de la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Santa Mónica (cód. 390008), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0607 del 27 de febrero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0347 del 23 de febrero

del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0149 del 25 de febrero del 2012, conforme las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1524 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la señora Glenda Guisella Ramón Maldonado, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Santa Mónica (cód. 390008), ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la señora Glenda Guisella Ramón Maldonado, Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica (Cód. 390008) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1645**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA MÓNICA (CÓD. 390008) UBICADA EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora Glenda Guisella Ramón Maldonado, Titular de la Planta de Beneficio Santa Mónica

(Cód. 390008) para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Santa, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Glenda Guisella Ramón Maldonado, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería y el artículo 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Santa Mónica (cód. 390008).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1646

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009 la Titular de la Planta de Beneficio Israel solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Israel (Cód. 390051) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0456-2009-DNPCA-MAE del 28 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652125	9589850
2	652124	9589851
3	652184	9589851
4	652184	9589911
5	652124	9589911

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Israel, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2422 del 23 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1324-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 12 de mayo de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2274 de 11 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 207-CYP-2012 del 5 de junio del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Israel, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan

de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para fase de beneficio de minerales metálicos Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el 14 de junio del 2012, cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2654 del 2 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0479 del 20 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0412 del 2 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas Plantas de Beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante Oficio 088-CYP-M-2012 del 19 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051) solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 211380591 por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 211382502 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10658 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.080,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Israel, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Israel (Cód. 390051) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1489 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Israel (Cód. 390051) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654453	9589843
2	654514	9589843
3	654517	9589891
4	654450	9589898

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2654 del 2 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0479 del 20 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0412 del 2 de agosto del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1489 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la señora Lisseth Jimena Ortega Samaniego, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la señora Lisseth Jimena Ortega Samaniego, Titular de la Planta de Beneficio Israel (Cód. 390051) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1646**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO ISRAEL (cód. 390051) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora Lisseth Jimena Ortega Samaniego, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Israel (cód. 390051), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Lisseth Jimena Ortega Samaniego, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Israel (cód. 390051).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 275 inciso último inciso determina "El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, de acuerdo al Art. 276 numeral primero de la Constitución, señala que el objetivo del régimen de desarrollo es "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución";

Que, en su Art. 264, numeral 7, la constitución otorga como competencia exclusiva del GAD Municipal "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y

los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 383 de la Constitución “...garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

**Art. 1.- AMBITO.-** La presente ordenanza tiene ámbito de aplicación dentro de las instalaciones de la Piscina del GAD Municipal del Cantón Guamote.

**Art. 2.- OBJETO.-** La ordenanza tiene como objeto principal regular el uso, función y mantenimiento de la Piscina Municipal, a fin de brindar protección a las usuarias y usuarios de este complejo propiciando el mejoramiento de la salud de la población.

**Art. 3.- USO.-** La utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal, está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación de los mismos.

**Art. 4.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La administración del complejo de la Piscina Municipal, estará integrado por un administrador, un boleterero y un operador.

**Art. 5.- DEL ADMINISTRADOR.-** Será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, ordenanzas y más disposiciones de las autoridades del GAD Municipal de Guamote;
- b) Administrar con solvencia, eficacia y eficiencia las instalaciones de la Piscina Municipal;
- c) Ser responsable solidario junto al boleterero de la emisión, venta de boletos y la recaudación de dineros;
- d) Elevar informes a semanales y mensuales de los dineros recaudados y depositados oportunamente en la Tesorería y Alcaldía del GAD Municipal de Guamote;
- e) Promocionar la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal;
- f) Organizar cursos de natación;

- g) Propiciar competencias de natación a nivel escolar, colegial y particular;
- h) Gestionar el mejoramiento de las instalaciones de la piscina Municipal y mantener siempre abierto a fin de dar un buen servicio;
- i) Las demás que le fueren atribuidos por las autoridades.

**Art. 6.- DEL BOLETERO (A).-** El o la boleterero, será designado por el Alcalde del GAD Municipal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Utilizar los boletos debidamente sellados y numerados que le fueron entregados por el GAD Municipal;
- b) Controlar que todo usuario que ingrese a las instalaciones de la piscina municipal lo hagan previo al pago de los boletos legalmente emitidos por el GAD Municipal;
- c) Elevar un informe diario al Administrador de la Piscina Municipal;
- d) Depositar el dinero recaudado al Administrador de la Piscina para que éste a su vez entregue en la Tesorería del GAD Municipal;
- e) Someterse al arqueo de caja que realicen las autoridades del GAD Municipal en cualquier momento;
- f) Responsabilizarse con el Administrador y el operador en el mantenimiento, operación y limpieza de las instalaciones de la Piscina Municipal;
- g) La demás que designe el Administrador.

**Art. 7.- DEL OPERADOR.-** El personal designado para la operación y mantenimiento de la Piscina Municipal, deberán tener habilidad para la natación, quienes cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Mantener limpio las instalaciones de la Piscina, vestidores, hidromasajes, sauna, turco, baños, sala de estar, bar y otros espacios dentro del complejo;
- b) Dar protección y cuidado a los usuarios de la piscina, y socorrer en los momentos que necesiten su ayuda;
- c) Guardar el respeto y consideración a los usuarios de las instalaciones del complejo;
- d) Controlar el orden dentro de las instalaciones y dependiendo de la actitud aprehender a los infractores y poner a órdenes de las autoridades de Policía;

**Art. 8.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS USUARIOS/AS:** Los y las usuarias de las instalaciones de la Piscina del GAD Municipal, tendrán las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a) Ingresar a la piscina solamente por las áreas designadas. No se permite brincar portones cerrados, muros o verjas para lograr el acceso a la piscina;

- b) Presentar la entrada, el bono o abono de temporada al recepcionista o socorrista de turno;
- c) Ingresar a la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle;
- d) Comer en la zona de baño;
- e) Introducir, tanto en la zona de baño como en los espacios de tránsito, recipientes de vidrio o material cortante;
- f) Desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas, etc.);
- g) Jugar con el balón en los lugares de tránsito;
- h) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto;
- i) Ingresar animales en toda la instalación salvo que se trate de perros guías de invidentes;
- j) Consumir sustancias estupefacientes;
- k) Ingresar sin ducharse antes de bañarse;
- l) Arrojar cualquier tipo de objeto al agua o desperdicios;
- m) Ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera, ni tampoco bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios;
- n) Acceder con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica;
- o) Utilizar objetos contundentes o corto punzantes, salvo gafas de nadador y flotadores. Las tablas de natación serán permitidas en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista;

**Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS.-** Los usuarios y usuarias de las instalaciones de la piscina municipal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Guardar un comportamiento ejemplar, no están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras;
- b) Los usuarios deben atender las indicaciones del operador y administrador de la piscina para el mantenimiento del mismo;
- c) Deben cuidar y respetar las instalaciones y los servicios del complejo;
- d) Se aconseja no bañarse hasta después de 2 horas de las comidas;
- e) Si no sabe nadar asegúrese de bañarse en zona adecuada y prevengan al socorrista;

- f) Se recomienda no dejar solos a los niños en el interior de la piscina aunque éstos utilicen cualquier tipo de flotador;
- g) Se prohíbe la entrada, así como bañarse, en estado de embriaguez;
- h) Utilizar los servicios para su cuidado higiénico personal y mantenga las instalaciones limpias;
- i) Debe avisar al socorrista o empleados de cualquier eventualidad o duda respecto al funcionamiento de este servicio.

**Art. 10.-** La administración de la Piscina Municipal no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia.

**Art. 11.-** Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables o por razón de asistencia a cursillos.

**Art. 12.- HORARIO.-** El horario de la piscina será el siguiente: De Lunes a Domingo de 11:30 horas a 20:00 horas (excepto cuando se den Cursillos de Natación, que será de 12 horas a 19:30 horas).

Es muy peligroso y está prohibido bañarse fuera del horario establecido debido a la ausencia del socorrista y al tratamiento higiénico del agua.

Durante el tiempo que las instalaciones permanezcan saturadas, no se admitirá la entrada a más usuarios.

Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamación de los abonados ni al resto de usuarios.

**Art. 13.- DEL CIERRE DEL COMPLEJO.-** El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

**Art. 14.- DE LAS INFRACCIONES:** Las infracciones podrán calificarse en tres tipos: Leves, graves y muy graves.

**Art. 15.-** Infracciones leves:

- a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 8 y 9 de esta Ordenanza, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave;
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación;
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

**Art. 16.-** Infracciones graves:

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

**Art. 17.-** Infracciones muy graves:

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

**Art. 18.- TARIFAS:** Las tarifas para el ingreso a las instalaciones de la piscina municipal será la siguiente:

Niños y niñas de hasta 14 años	USD. 1,00
Adolescentes de 14 a 18 años	USD. 1,50
Adultos más de 18 años	USD. 2,00
Tercera edad	USD. 0,50
Personas con capacidades especiales	USD. 0,50

**Art. 19.- DE LA PRESTACION PARA SERVICIOS SOCIALES.-** Se podrá prestar o arrendar las instalaciones de la Piscina Municipal para actos sociales, pagando una tarifa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, previa la firma de un contrato y la consignación de una garantía en dinero en efectivo de cien dólares.

El contratante se sujetará a las normas del uso de la piscina municipal determinado en la presente ordenanza.

**Art. 20.- DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN.-** Para utilizar las instalaciones de la piscina municipal para programas y cursos de capacitación se fijará una tarifa considerando el valor del curso prorrateado para el número de participantes disminuyendo el 50%, para gastos de mantenimiento.

**Art. 21.- DE LOS CONVENIOS.-** Se podrán firmar cuantos convenios sean necesarios con las instituciones educativas a fin de fomentar el aprendizaje y el deporte de la natación. La tarifa en estos casos será de 0,25 centavos de dólar por niño.

**Art. 22.- DE LOS VESTIDORES.-** Es de responsabilidad del administrador, y operador el cuidado de las prendas dejadas en la respectiva canastilla por el usuario, el mismo que debe guardarse en el lugar destinado para el efecto, a donde tendrán acceso únicamente personal autorizado por el Administrador.

**Art. 23.- DE LA PERDIDA DE PRENDAS U OBJETOS DE VALOR.-** La pérdida de alguna prenda u objeto de valor que ha sido encargada legalmente al cuidador del GAD Municipal, será de responsabilidad del servidor encargado.

En caso de pérdida de la prenda u objeto no declarado o entregado al servidor encargado, no es de responsabilidad del servidor ni del GAD Municipal

**Art. 24.- DE LOS SERVICIOS DEL BAR.-** En el interior de la piscina municipal habrá el servicio de bar, el mismo que podrá ser arrendado al mejor oferente, cuyo adjudicatario se someterá a las cláusulas del contrato, esta ordenanza y más disposiciones legales ordinarias.

**Art. 25.- DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DEL BAR.-** El valor que el arrendatario del bar pagará al GAD Municipal, será fijado al mejor oferente de acuerdo a los términos de referencia que se elaboren para el efecto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

**SEGUNDA.-** Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

**TERCERA.-** Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

**CUARTA.-** Para todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado su uso de la piscina por autorización del GAD Municipal. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se haya dictado y sea contraria a esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el máximo ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Guamote, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los seis días del mes de julio del 2012.

f.) Sra. Carmen Moyolema Guachilema, Vicealcaldesa del GAD Municipal del Cantón Guamote.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario General del C. GADMCG.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día trece de abril; y, seis de julio del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario General del C. GADMCG.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** Ejecútese y promúlguese.- Guamote, diez días del mes julio del dos mil doce.- Las 10H25.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Las 10H25.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario General del C. GADCG.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Santiago de Quero genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santiago de Quero; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS.**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, de la obra pública determinada por el Departamento de Planificación y aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de los Departamentos de Desarrollo Social, Planificación y Financiero, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. El cual se aplicará un 40% a aquellos entre quienes reciban el beneficio presuntivo y el 60% aquellos que reciban el beneficio real, cuando se ha establecido la zona de beneficio o influencia. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-** Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, que comprenderá: movimientos de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, muros de contención

y separación puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y la Comisión de Planificación y Presupuesto y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA.-** por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Locales**, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón.

**Art. 9.-** La Dirección de Planificación en coordinación con la Comisión de Planificación y Presupuesto determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, información que será remitida al Concejo Municipal para la aprobación.

**Art. 10.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- 1.- En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio local se calculará:
  - a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a las medidas de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

2.- En las vías de calzada de más de 9.00 metros de ancho consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

Hasta de 9.00 metros de ancho

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a las medidas de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Por el excedente de más de 9 metros de ancho se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del cantón o las respectivas contribuciones de sus parroquias como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

3.- El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

**Art. 11.- CERCAS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero,

deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

**Art. 12.- ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

**Art. 13.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el cantón Santiago de Quero será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta de 15 cuotas anuales de igual valor.

**Art. 14.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios se prorrateará hasta

un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

**Art. 15.- PARQUES, PLAZAS, JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, y otros elementos de infraestructura similar, como mobiliario, iluminación ornamental, monumentos, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisión de Planificación y Presupuesto, y aprobadas por el Concejo Municipal

1.- Los parques, plazas, jardines, y otros elementos de infraestructura similar, como mobiliario, iluminación ornamental, monumentos, que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a las obras o calle de por medio.
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón o las respectivas contribuciones de sus parroquias como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

**Art. 16.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediere dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

**Art. 17.- FORMA DE PAGOS.-** Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución en dólares		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,00	USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

**Art. 18.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

#### **DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

**Art. 19.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.-** A solicitud del interesado y previo informe de Dirección Financiera se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 20.- REBAJAS ESPECIALES.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien

el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 21.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará al Departamento de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Planificación y presupuesto.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 22.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santiago de Quero.

**Art. 23.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón

Santiago de Quero; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 24.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Santiago de Quero. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 25.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

**Art. 26.- DESCUENTOS.-** Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento;

**Art. 27.- INTERESES-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

**Art. 28.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. El propietario deberá presentar un plano aprobado por la Dirección de Planificación para solicitar la subdivisión de débitos.

**Art. 29.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras

mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0,38 de un SBU a 1,89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

**Art. 30.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

**Art. 31.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.-** Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

**Art. 32.- AVALÚO MUNICIPAL ACTUALIZADO.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado del inmueble realizado antes de iniciación de la obra.

**Art. 33.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.-** En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

**Art. 34.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL AREA DE BENEFICIO.-** Los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras

determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, los propietarios deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en forma u proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

**Art. 35.- DEL GOBIERNO ELECTRONICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de contribución especial de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 36.-** Los contribuyentes, pondrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidará tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

**Art. 37.-** Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, fijará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en estos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

**Art. 38.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero los trámites pertinentes hasta su promulgación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los

componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

**TERCERA.-** Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes a plazos de cobro.

**CUARTA.-** Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

**QUINTA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEXTA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los doce días del mes de noviembre de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que “LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 06

de diciembre de 2011 y lunes 12 de noviembre de 2012, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 13 de noviembre de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS.**

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 14 de noviembre del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter